RESOLUCION No. 0718
(27 de agosto de 2026)

Por la cual se autoriza iniciar el Proceso competitivo entre ESAL (Decreto 092 de 2017) cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN, INTEGRACION Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL VIENTO Y LAS COMETAS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL COMPONENTE SOCIAL Y COMUNITARIO DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE TRABAJO DE LA VIGENCIA 2026; Y DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN, INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...).*

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y establece el deber del Estado de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 16 de la Constitución Política reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como expresión de la autonomía y dignidad de las personas, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce a los niños, niñas y adolescentes, entre otros, los derechos a la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, estableciendo además que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división sociopolítica-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado y que su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 establece, entre las competencias de los municipios, administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal y planificar su desarrollo económico, social y ambiental, de conformidad con la ley y en coordinación con las demás entidades.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los alcaldes y dispone, entre otras, la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto y las normas jurídicas aplicables.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su ciclo vital, así como a participar en la vida cultural y las artes y en los programas estatales, departamentales y municipales que sean de su interés.

Que, en este contexto, el municipio de Puerto Rico, Caquetá, tiene la responsabilidad de promover espacios que favorezcan la recreación, la integración familiar y comunitaria, la participación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

Que, dentro de estas acciones, se encuentra la realización del Festival del Viento y las Cometas, como un espacio pensado para el encuentro de las familias y la comunidad, que permite disfrutar de actividades recreativas y culturales, fortalecer los vínculos familiares y comunitarios y promover un uso adecuado y constructivo del tiempo libre, principalmente entre los niños, niñas y adolescentes del municipio.

Que, por otra parte, la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, creó en su artículo 66 el programa Renta Ciudadana, como parte del Sistema de Transferencias, orientado a contribuir a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria.

Que, en desarrollo de este programa, se contempla el Componente Social y Comunitario de Renta Ciudadana, mediante el cual se busca fortalecer las capacidades individuales y colectivas, la participación social, el liderazgo, el trabajo comunitario, la asociatividad y el tejido social.

Que, en razón de lo anterior, el municipio requiere acompañar las actividades sociales y comunitarias que se desarrollen durante la vigencia 2026 en el marco de dicho componente, generando las condiciones necesarias para la participación de sus beneficiarios y para el adecuado desarrollo de las jornadas, encuentros y demás actividades previstas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad competente.

Que, de igual manera, el municipio reconoce la importancia de promover espacios de participación, inclusión y respeto por la diversidad, dirigidos a las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ y a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que el Decreto 762 de 2018, mediante el cual se adicionaron disposiciones al Decreto 1066 de 2015, adoptó la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, contemplando acciones relacionadas con la participación, el reconocimiento, la inclusión y la garantía de derechos.

Que, en este sentido, el municipio de Puerto Rico, Caquetá, debe continuar promoviendo espacios en los que las personas puedan participar en condiciones de igualdad, respeto y dignidad, fortaleciendo la inclusión, el reconocimiento de la diversidad y la convivencia comunitaria.

Que las acciones relacionadas con el Festival del Viento y las Cometas, el Componente Social y Comunitario de Renta Ciudadana y las actividades dirigidas a los sectores sociales LGBTIQ+, aunque responden a necesidades diferentes, tienen un propósito común: generar espacios de participación, integración, inclusión y encuentro comunitario que contribuyan al bienestar de la población y al fortalecimiento del tejido social del municipio.

Que existe la necesidad por parte del municipio de suscribir un convenio con una entidad sin ánimo de lucro. Mismo que se encuentra respaldado con el respectivo proyecto de inversión, además contemplado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027; con el siguiente esquema programático:

LINEA ESTRATEGICA	Puerto Rico es más que la gente
SECTOR	41 -inclusión social 43- Deporte y recreación
PROGRAMA	4103- Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad 4301- Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
PRODUCTO	4103052- Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable 4301038 Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios
PROYECTO	- FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL PARA LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ

	- FORTALECIMIENTO AL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
CODIGO BPIN	202600000005122 202600000001148

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*."

Que el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política*" determinó la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y ordenó la realización de un proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

- *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*
- *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*."

Que el proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 le es aplicable a los convenios o contratos de colaboración o asociación.

Que el numeral 4 del artículo del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, ordena que corresponde al municipio: "*4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad*

ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes"

Que el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal

Que existe más de una Entidad sin ánimo de lucro en el territorio departamental con capacidad de desarrollar el objeto del presente proceso.

Que el valor mínimo estimado del Convenio a celebrarse es por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($41.384.995) MCTE**.**

Que el valor del aporte del municipio para la realización del futuro convenio es de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($41.384.995) MCTE, el valor incluye los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 370 del 26 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso competitivo para la celebración de convenio de cooperación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN, INTEGRACION Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL VIENTO Y LAS COMETAS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL COMPONENTE SOCIAL Y COMUNITARIO DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE TRABAJO DE LA VIGENCIA 2026; Y DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN, INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ" con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades para gestionar, formular, implementar, ejecutar o controlar planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria del municipio de Puerto Rico Caquetá, cargo que en la actualidad ocupa el señor REYNEL ANDRES GALINDO CÁRDENAS;

para que inicie los trámites pertinentes para dar inicio con la etapa pre contractual y contractual para la celebración de un convenio o contrato de colaboración o cooperación cuyo objeto consiste en **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN, INTEGRACION Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL VIENTO Y LAS COMETAS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL COMPONENTE SOCIAL Y COMUNITARIO DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE TRABAJO DE LA VIGENCIA 2026; Y DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN, INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar al Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria del municipio de Puerto Rico Caquetá, REYNEL ANDRES GALINDO CÁRDENAS, para que realice la evaluación de las diferentes ofertas que se reciban, en el marco del presente proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el valor del aporte por parte del municipio de Puerto Rico Caquetá, para la realización del futuro convenio es CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($41.384.995) MCTE, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 370 del 26 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Puerto Rico Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

ORIGINAL FIRMADO

PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal